

SERVICIOS PARA INFANTES-NIÑOS EN KANSAS (KS ITS) DERECHOS DEL NIÑO Y LA FAMILIA Y PROCESO DE QUEJAS DE KS ITS

Aviso de garantías de procedimiento (34 CFR 303.421)

Aviso de sistemas de pago (34 CFR 303.520)



Lo que las familias deben conocer sobre sus derechos según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) conforme a lo establecido en 34 CFR 303.400, subparte E

TABLA DE CONTENIDOS

❖ INTRODUCCIÓN.....	3
❖ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO.....	4
❖ DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.....	5
❖ Notificación escrita previa.....	5
❖ Consentimiento de los padres.....	6
❖ SISTEMA DE PAGO PARA FAMILIAS. GUÍA PARA LA FAMILIA.....	7
❖ REGISTROS.....	9
❖ Examen de registros.....	9
❖ Enmienda de registros.....	10
❖ CONFIDENCIALIDAD.....	11
❖ RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	12
❖ Opciones de resolución de disputas.....	12
❖ Quejas.....	12
❖ MEDIACIÓN.....	14
❖ Proceso debido	15
❖ Padres sustitutos.....	16
❖ FORMULARIOS.....	17
❖ Formulario de solicitud de queja formal.....	17
❖ Solicitud de mediación.....	19
❖ Aviso de solicitud para el debido proceso de audiencia de la Parte C.....	21
❖ INFORMACIÓN DE CONTACTO.....	22

INTRODUCCIÓN

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) es una ley federal que contiene disposiciones para servicios de intervención temprana (EIS) para infantes y niños elegibles (de entre 0 a 36 meses) con discapacidades o retrasos en el desarrollo, y también para sus familias. Estas disposiciones están estipuladas en la Parte C de la IDEA y descritas en las regulaciones federales (34 CFR Parte 303.400). Se incluyen citas de esas regulaciones en este documento para que el lector pueda consultar los términos específicos que se encuentran en la ley.

En Kansas, el sistema de la Parte C se llama Servicios para Infantes-Niños en Kansas (KS ITS). El KS ITS es un programa del Departamento de Salud y Ambiente de Kansas (Department of Health and Environment, KDHE). Los programas locales se conocen como programas locales “tiny-k”. El sistema está diseñado para aumentar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, desde la derivación al KS ITS, a través de la prestación del servicio y hasta la finalización del programa, cuando su hijo cumpla tres años de edad. El documento sobre los Derechos del Niño y la Familia es la notificación oficial de las garantías de procedimiento para niños y familias, según está estipulado en las regulaciones federales, Parte C.

Se puede acceder a información sobre los derechos y garantías del niño y la familia a través de los programas locales tiny-k o KS ITS. Se contrató a Families Together, Inc. para que proporcione asistencia legal a los padres o las familias que tengan inquietudes. Families Together, Inc. es el Centro de Información y Capacitación para Padres de Kansas (PTI). El Centro de Información y Capacitación ayuda a los padres de niños con discapacidades a acompañarlos durante los servicios y la educación.

El objetivo de Families Together, Inc. es estimular, educar y fortalecer a las familias a medida que aprenden acerca de los sistemas y los recursos y servicios disponibles para sus hijos e hijas. Para obtener asistencia ante cualquier inconveniente, contáctese con:

Families Together, Inc.

Centro de Información y Capacitación para Padres (PTI):

Topeka 1-800-264-6343

Wichita 1-888-815-6364

Ciudad de Garden 1-888-820-6364

Ciudad de Kansas 1-877-499-5369

<http://www.familiestogetherinc.org/>



INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

Los coordinadores del servicio local familiar tiny-k pueden sugerir material adicional para ayudar a las familias a comprender sus derechos y garantías de acuerdo con la Parte C. También pueden sugerir que usted y otros miembros de la familia formen un equipo con los profesionales locales para ayudar a su hijo a satisfacer sus necesidades de desarrollo.

En Kansas, usted como padre tiene los siguientes derechos de familia:

- El derecho a una evaluación multidisciplinaria y, en caso de ser elegible para los servicios, al desarrollo de un plan de servicio familiar individual (IFSP) dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la derivación para evaluación;
- El derecho a recibir exámenes, evaluación y, en caso de ser elegible, el desarrollo de un IFSP, coordinación de servicios y garantías de procedimiento con fondos públicos;
- Si es elegible de acuerdo con la Parte C, el derecho a recibir servicios adecuados de intervención temprana para su hijo y su familia tal como lo especifica el IFSP;
- Los servicios de intervención temprana están disponibles sin costo para las familias. Sin embargo, se puede cobrar un seguro privado, si los padres lo autorizan. Usted debe ser notificado del intento de cobrarle seguros públicos;
- El IFSP debe decirle cuáles son los servicios específicos necesarios para que su hijo y su familia alcancen los resultados (objetivos) identificados en el IFSP;
- El derecho a ser invitado y a participar de todas las reuniones en las cuales se espera que se tomen decisiones respecto a una propuesta de cambio en la identificación, evaluación y ubicación de su hijo o de la prestación de los servicios adecuados de intervención temprana para su hijo o familia;
- El derecho a recibir notificaciones escritas con el debido tiempo antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación y ubicación de su hijo o en la prestación de los servicios adecuados de intervención temprana para su hijo o familia;
- El derecho a recibir cada servicio de intervención temprana en entornos naturales según sea adecuado para cumplir con las necesidades de desarrollo de su hijo;
- El derecho a mantener la confidencialidad de la información personalmente identificable;
- El derecho a inspeccionar, revisar y, de ser necesario, modificar los registros sobre su hijo y su familia;
- El derecho a recibir sin costo la copia inicial del registro de su hijo;
- El derecho a presentar una queja formal; y
- El derecho a solicitar una mediación o un debido proceso de audiencia imparcial para resolver disputas entre padres y proveedores. Estos formularios están disponibles al final del documento.

Todas las garantías procesales comienzan con la derivación al KS ITS y continúan mientras se almacenen los registros.

DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS

Todos los niños y sus familias derivados a la Parte C tienen derecho a ser notificados de las garantías específicas de procedimiento de acuerdo con la Parte C. Para recibir ayuda para comprender estos derechos, puede hablar con su coordinador de servicio a la familia del tiny-k local o llamar a Families Together, Inc. al teléfono que se encuentra en la parte posterior de este documento.

Notificación escrita previa según lo establecido en 34 CFR 303.421

La notificación escrita previa debe tener lugar 10 días antes de que el programa local tiny-k proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación de su hijo o la prestación de los servicios adecuados de intervención temprana a su hijo y su familia. Si usted lo desea, puede renunciar a los 10 días de notificación. La notificación debe ser lo suficientemente detallada para notificarlo sobre:

- La acción propuesta o rechazada por el contratista o el proveedor de los servicios de intervención temprana;
- Los motivos para realizar esa acción;
- Todas las garantías de procedimiento disponibles de acuerdo con la Parte C; y
- Los procedimientos estatales de quejas, incluidos una descripción sobre cómo presentar una queja y los plazos para esos procedimientos.

La notificación debe ser escrita en un lenguaje entendible para el público en general y en su lengua materna, a menos que no sea factible hacerlo. Su lengua materna es el idioma que usted y su hijo utilizan normalmente para comunicarse. Cada proveedor de intervención temprana explicará al padre o tutor sobre la disponibilidad de esta notificación en su lengua materna.

Si su lengua materna o forma de comunicación no es un lenguaje escrito, el programa local tiny-k deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que:

- La notificación se le transmita de forma oral o por otros medios en su lengua materna o mediante otro modo de comunicación;
- Usted comprenda la notificación;
- Haya evidencia escrita de que se han cumplido los requisitos descritos en estos procedimientos; y
- Si usted es sordo, ciego, no puede leer o no tiene lenguaje escrito, la forma de comunicación debe ser la que usted utiliza normalmente (por ejemplo, lenguaje de señas, braille o comunicación oral).

Consentimiento de los padres según lo establecido en 34 CFR 303.420

KS ITS, a través de los programas locales tiny-k, debe obtener su consentimiento para brindar servicios a su hijo y su familia. El consentimiento debe ser por escrito. Se requiere consentimiento de los padres antes de:

- Administrar pruebas de candidatos;
- Dirigir evaluaciones;
- Brindar servicios de asistencia temprana;
- Cobrar por un seguro privado;
- Divulgar entre las agencias información de identificación personal recopilada, utilizada y almacenada de acuerdo con la Parte C y las leyes federales y estatales (34 CFR 303.414).

Brindar su consentimiento significa que:

- Usted conoce toda la información sobre las actividades para las cuales se solicita consentimiento. Esta información se proporciona en su lengua materna u otra forma de comunicación;
- Usted comprende y manifiesta estar de acuerdo por escrito con la realización de las actividades para las cuales se solicita su consentimiento;
- El consentimiento describe las actividades y listas de registros (si existieran) que serán divulgadas y a quién; y
- Usted comprende que brindar consentimiento es un acto voluntario que puede ser revocado en cualquier momento.

Si usted no brinda su consentimiento, el programa local tiny-k o el personal calificado correspondiente realizará los esfuerzos razonables para garantizar que usted:

- Es plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación o de los servicios de intervención temprana que estarían disponibles;
- Comprende que su hijo no podrá recibir servicios de realización de pruebas, evaluaciones o exámenes de intervención temprana a menos que usted brinde su consentimiento; y
- Comprende que el programa local tiny-k o KS ITS no pueden utilizar los procedimientos del debido proceso de audiencia para tratar de revertir su negativa a brindar consentimiento.

Si la negativa a brindar consentimiento para evaluaciones o exámenes constituye un acto de negligencia o abuso, la ley de Kansas se aplicará según corresponda.

Como padre de un niño elegible de acuerdo con la Parte C, usted podrá determinar si su infante o niño u otros miembros de la familia aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana de este programa. También podrá rechazar un servicio después de haberlo aceptado previamente sin que esto afecte otros servicios de intervención temprana del programa KS ITS.

SISTEMA DE PAGO PARA FAMILIAS

GUÍA PARA LA FAMILIA

Los servicios de intervención temprana (EI) se brindan sin costo para los padres. Para garantizar que todos los niños reciban los servicios que necesitan, se podrá acceder a una variedad de fuentes de financiación para pagar por los servicios de EI. Entre estas, se incluyen fondos locales, estatales y federales, así como planes de seguros de salud públicos y privados.

Cuando se determina que un niño es elegible para el programa local tiny-k, los padres participan en la decisión sobre los servicios que se brindarán e incluirán en el Plan de Servicio Familiar Individual y sobre las fuentes de financiación disponibles para cubrir los servicios de EI especificados en el IFSP del niño. Cada niño tiene un coordinador de servicio familiar (la persona que lo ayudará a organizar los servicios de su hijo) que se asegurará que todos los servicios de EI del IFSP de su hijo se financien con las fuentes adecuadas. El orden en el cual se accederá a las fuentes de financiación se basa en la utilización de los fondos de la Parte C federal destinados como “fondos de último recurso”. Esto quiere decir que se agotarán todas las otras alternativas antes de utilizar los fondos de la Parte C.

Protecciones sin costo para la familia del programa Servicios para Infantes-Niños en Kansas

La Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) requiere que el programa de Servicios para Infantes-Niños en Kansas, a través de sus programas locales tiny-k, informe a los padres sobre las siguientes protecciones sin costo en cuanto al pago por servicios de EI:

- Los padres deberán brindar su consentimiento al programa local tiny-k antes de que se pueda facturar el costo de los servicios de EI al seguro privado de los padres.
- Los programas locales tiny-k deben notificar a los padres si los costos se facturarán a Medicaid.
- No se puede requerir que los padres se inscriban en Medicaid o algún otro programa de seguro público o privado para recibir servicios de EI de un programa local tiny-k.
- Los servicios de EI, tal como se especifica en el IFSP del niño y para los cuales los padres brindaron su consentimiento, no pueden negarse por el rechazo de los padres de permitir que se facture el costo a su seguro privado o porque no se dio autorización para compartir información con Medicaid.
- Los padres deben brindar su consentimiento al programa local tiny-k antes de que la información de identificación personal (nombre, fecha de nacimiento, número de póliza y dirección) se pueda enviar a la compañía de seguros por motivos de facturación.
- Los padres tienen el derecho a revocar su consentimiento a divulgar la información de identificación personal de su hijo a cualquier entidad y en cualquier momento sin afectar los servicios de EI que su hijo está recibiendo según se especifica en el IFSP del niño.
- La facturación al seguro privado del padre puede afectar las primas y el límite de su póliza.
- El programa local tiny-k reembolsa los copagos, ya que los servicios de EI se brindan sin costo para la familia.
- Los padres deben brindar su consentimiento cuando el programa local tiny-k busque utilizar el seguro privado o sus beneficios para pagar la prestación inicial de un servicio de intervención temprana del IFSP; y cada vez que se requiera el consentimiento por el aumento de la frecuencia, el tiempo, la duración o la intensidad en la prestación de servicios del IFSP del niño.
- Cada vez que se requiera consentimiento para utilizar el seguro privado, se debe proporcionar toda la documentación del Sistema de pago a los padres. Este es el sistema financiero de pago por servicios de la Parte C.
- Los padres son los responsables de la prima del seguro privado, pero no de los copagos o los deducibles.
- No se le cobrará tarifa familiar, por lo que no se le solicitará información sobre sus ingresos en el programa local tiny-k.

- El uso de un puede hacer que otras opciones de financiamiento público (por ejemplo: Medicaid, Children and Youth with Special Health Care Needs) estén disponibles.

¿Cómo se pagan los servicios de EI?

Hay varias formas de pagar los servicios de EI en Kansas. Se deben utilizar primero los fondos estatales y locales antes de utilizar los fondos de la Parte C. Esto se conoce como “fondo de último recurso”. A continuación se proporciona una lista de fuentes de financiación disponibles para los servicios de EI en el estado de Kansas.

- El programa Children’s Initiative Funds (CIF) [fondos de iniciativa para niños] brinda financiamiento a nivel estatal.
- Los programas locales tiny-k pueden acceder a State Special Education Funds (fondos de educación especial del estado), conocido como Categorical Aid, para contribuir en el pago de los salarios de los proveedores de EI.
- Los programas locales tiny-k pueden facturar los servicios a las aseguradoras privadas según las disposiciones descritas anteriormente.
- Los programas locales tiny-k pueden facturarle a Medicaid.
- Algunos programas locales tiny-k han encontrado fuentes de financiamiento local a través de sus fondos County Mil Levy.
- Algunos programas locales tiny-k acceden a la financiación a través de otros subsidios CIF.
- Algunos programas locales tiny-k utilizan fuentes de financiación privadas, como United Way, u otras fuentes locales.

Si un padre quiere disputar el sistema de pago de Kansas, podrá hacer lo siguiente:

- A. Participar en la mediación según lo establece § 303.341.
- B. Solicitar un debido proceso de audiencia establecido por §§ 303.436 o 303.441, según corresponda.
- C. Presentar una queja de acuerdo con §303.434.
- D. Utilizar algún otro procedimiento establecido por el estado (queja informal) que no afecte a las opciones A, B ni C.
- E. El padre debe recibir una copia de los *derechos del niño y la familia* que contiene las políticas del sistema de pago.

Puede encontrar más información sobre estos procedimientos al final del documento *Derechos del niño y la familia y proceso de quejas de los Servicios para Infantes-Niños en Kansas*.



REGISTROS

Registros según lo establecido en 34 CFR 303.403-413

Se utilizarán las siguientes definiciones en esta sección: (1) “destrucción” significa destrucción física o eliminación de los indicadores de identificación personal dentro de la información de manera que esta ya no sea información de identificación personal; (2) “registros de intervención temprana” significa todos los registros sobre el niño que se recopilan, almacenan o utilizan de acuerdo con la Parte C; y (3) “agencia participante” significa cada agencia, individuo o entidad que recopila, almacena o utiliza información de identificación personal o de la cual se obtiene dicha información, de acuerdo con la Parte C. Esto excluye a las fuentes de derivación primaria y otras agencias que actúen únicamente

Examen de registros según lo establecido en 34 CFR 303.401

En cumplimiento con los procedimientos de confidencialidad de la información descritos en este documento, tendrá la oportunidad de mirar (inspeccionar) y revisar los registros relacionados con evaluaciones y exámenes, pruebas, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSP, prestación de servicios de intervención temprana, quejas individuales respecto de su hijo o cualquier parte del registro de intervención temprana del niño.

Cada programa local tiny-k debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar, durante las horas laborales, cualquier registro de intervención temprana relacionado con su hijo que KS ITS recopile, almacene o utilice de acuerdo con la Parte C. El programa local tiny-k debe cumplir con la solicitud sin demoras innecesarias (no más de 10 días corridos) y antes de que se realice cualquier reunión o audiencia respecto de la identificación, evaluación, ubicación o prestación de los servicios para su hijo y su familia. La oportunidad de inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana del KS ITS incluye:

- El derecho a una respuesta por parte del programa local tiny-k a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro de intervención temprana;
- El derecho a solicitar copias del registro de intervención temprana;
- El derecho a que un representante inspeccione y revise el registro de intervención temprana, con su consentimiento por escrito.
 - Un programa local tiny-k supone que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que el programa haya recibido documentación que indique que usted no tiene la autoridad, según la correspondiente ley de Kansas sobre custodia, acogida, tutoría, separación y divorcio.

Cada programa local tiny-k debe mantener un registro por escrito de las partes que obtienen acceso a los registros de intervención temprana que se recopilan, almacenan o utilizan de acuerdo con la Parte C (excepto el acceso por padres, representantes autorizados, empleados y contratistas de KS ITS y los programas locales tiny-k). Este registro debe incluir lo siguiente:

- El nombre de la parte que obtuvo acceso;

- La fecha de acceso; y
- La razón por la que se autorizó el acceso al registro del niño.

Si cualquier registro de intervención temprana incluye información sobre más de un niño, solo podrá inspeccionar, revisar o recibir información que pertenezca a usted o a su hijo. Cuando lo solicite, cada programa local tiny-k deberá proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de intervención temprana recopilados, almacenados o utilizados por este programa. El programa local tiny-k podrá cobrar una tarifa por la copia de los registros que se entregan a los padres de acuerdo con la Parte C, si dicha tarifa no impide que ejerza su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Sin embargo, no podrá cobrar una tarifa por buscar o recuperar información de acuerdo con la Parte C. Usted podrá obtener copias de algunos registros, como evaluaciones, exámenes del niño y la familia y el IFSP, sin cargo tan pronto como sea posible luego de cada reunión del IFSP.

Enmienda de registros según lo establecido en 303.410-412

Si considera que la información recopilada, mantenida o utilizada de los registros de intervención temprana del KS ITS de acuerdo con la Parte C es inexacta o engañosa, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o de su familia, puede solicitarle al programa local tiny-k que enmiende esa información.

El programa local tiny-k debe decidir si se enmendará la información en un plazo razonable después de recibida la solicitud. Si el programa tiny-k se niega a enmendar la información que usted solicitó, se le informará por escrito sobre esta decisión y se le notificará que tiene derecho a una audiencia.

Cuando lo solicite, el programa local tiny-k debe brindarle la oportunidad de una audiencia para disputar la información de los registros de intervención temprana para garantizar que sea precisa y que no sea engañosa ni viole la privacidad u otros derechos del niño o sus padres.

Si, luego del resultado de la audiencia, el programa local tiny-k establece que la información no es precisa, es engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño o de sus padres, debe enmendarla en consecuencia e informar por escrito a los padres.

Si, luego del resultado de la audiencia, el programa tiny-k establece que la información es precisa, no es engañosa ni viola la privacidad u otros derechos del niño o sus padres, se le informará que tiene derecho a asentar una declaración comentando sobre esto o estableciendo cualquier motivo de desacuerdo con la decisión del programa tiny-k, en el registro de intervención temprana.

Cada explicación que quede asentada en los registros de su hijo conforme a estos procedimientos debe:

- Almacenarse en el programa local tiny-k como parte de los registros de intervención temprana de su hijo mientras el registro quede almacenado en dicho programa. Si el programa local tiny-k divulga los registros de intervención temprana de su hijo o las partes que usted había solicitado modificar, también debe divulgar su declaración.

La audiencia se debe llevar a cabo según los procedimientos establecidos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Education Rights & Privacy Act, FERPA), las regulaciones en 34 CFR 99.22 y las regulaciones administrativas de Kansas.

Confidencialidad según lo establecido en 34 CFR 303.401, 303.402

Por identificación personal se entiende que la información incluye:

- El nombre del niño, de los padres o de otro miembro de la familia;
- La dirección del niño;
- Un identificador personal, como puede ser el número de seguridad social del niño o de sus padres; y
- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al niño con cierto grado de certeza.

Se requiere el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal:

- Se divulgue a otra persona que no sea representante autorizado, oficiales o empleados del programa local tiny-k que recopilen, almacenen o usen la información de acuerdo con la Parte C, a menos que sea información de la Parte C contenida en el registro y la divulgación esté autorizada por la FERPA (34 CFR 99.31); o se utilice por otro motivo que no sea cumplir con los requisitos de la Parte C.

De acuerdo con lo establecido en CFR 303.401 (d), el programa local tiny-k **debe divulgar** a la agencia educativa local y estatal, la siguiente información: **nombre del niño, fecha de nacimiento del niño e información de contacto de sus padres, incluidos nombre, dirección y número de teléfono**. El motivo de esta divulgación es cumplir con los requisitos para identificar a todos los niños potencialmente elegibles, para lo que no se requiere el consentimiento de los padres.

Deben existir las siguientes garantías para asegurar y proteger la confidencialidad de los registros:

- Cada programa local tiny-k debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, mantenimiento, uso, almacenamiento, divulgación o destrucción.
- El coordinador de cada programa local tiny-k es el responsable de garantizar la confidencialidad de toda la información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitaciones o instrucciones sobre las políticas y procedimientos de la Parte C de Kansas que cumplan con las leyes IDEA y FERPA (34 CFR 99.3).
- Cada programa local tiny-k debe mantener, abierta al público, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados de la agencia que tienen acceso a la información de identificación personal.
- El programa local tiny-k debe informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, almacenada o utilizada de acuerdo con la Parte C ya no sea necesaria para brindar los servicios al niño o la familia.
- Ante la solicitud de los padres, la información debe ser destruida. (Los registros permanentes del nombre de su hijo, la fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres, la dirección, el número de teléfono, además de las fechas de inscripción y finalización del plan, se podrán mantener sin limitaciones de tiempo).
- Cada programa local tiny-k debe dar aviso para informar debidamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN 34 CFR 303.430

Opciones de resolución de disputas de Kansas

Lo alentamos a resolver cualquier desacuerdo directamente con el personal de su programa local tiny-k. Sin embargo, si está en desacuerdo con el programa local tiny-k en cuanto a la identificación, evaluación, ubicación de su hijo o la prestación de los servicios adecuados de intervención temprana a su hijo o familia, el KDHE cuenta con procedimientos para abordar sus inquietudes. Se puede proceder mediante las siguientes formas:

1. **Queja informal:** una manera informal de abordar los asuntos que se pueden resolver en 10 a 15 días hábiles.
2. **Queja formal:** una queja formal escrita dirigida al KDHE que será resuelta dentro de 60 días consecutivos.
3. **Mediación:** una entrevista con una persona neutral (el mediador) para conversar sobre el problema y tratar de llegar a una solución aceptable para ambas partes.
4. **Debido proceso de Audiencia:** un proceso formal con la presencia de una persona neutral (el oficial de audiencia), quien escucha a la parte que presenta la queja y a todas las partes involucradas *para decidir quién tiene la razón y cómo resolver el problema.*

Los formularios para estas opciones se encuentran disponibles al final de esta sección. También se pueden descargar desde el sitio web de KS ITS en el siguiente enlace: <http://www.ksits.org/>. Se pueden enviar en el mismo momento una queja formal y una solicitud de mediación o de debido proceso.

Quejas según lo establecido en 34 CFR 303.433, 434

Una **queja informal** puede realizarse llamando a los servicios de KS ITS del KDHE y visitando al personal allí, o llamando al 1-800-332-6262.

Una **queja formal** puede realizarse por un individuo o una organización, incluso si proceden de otro estado. El proceso de queja incluye enviar una queja escrita y firmada contra KDHE, KS ITS o cualquier programa local tiny-k que esté violando un requerimiento de la Parte C.

La queja debe incluir lo siguiente:

- Una declaración que informe que KS ITS, un programa local tiny-k o un proveedor local tiny-k está violando un requerimiento de la Parte C;
- Una declaración de los hechos en los cuales se basa la queja; y
- La firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja.

Además, si hay presuntas violaciones respecto de un niño en particular, la queja también debe incluir el nombre y lugar de residencia del niño, el nombre del programa local tiny-k y de los proveedores que asisten al niño, una descripción de la naturaleza del problema del niño que incluya hechos relacionados con dicho problema, y una resolución propuesta que la parte conozca y que esté disponible en el momento de presentar la queja.

Se debe enviar una copia de esta queja al programa o proveedor local tiny-k al mismo tiempo que se presenta al KDHE.

¿Qué sucede después de presentar una queja formal?

Recuerde que la comunicación continua entre padres y profesionales es importante en todas las etapas. Esto lo ayudará a llegar a una resolución de su queja de la mejor manera posible.

- Se le enviará información sobre sus derechos.
- Se le enviará información sobre los pasos siguientes.
- Tendrá la oportunidad de que respondan a sus preguntas.
- El proceso será monitoreado por el programa Servicios para Infantes-Niños en Kansas.
- El programa Servicios para Infantes-Niños en Kansas también realizará un seguimiento posterior a la resolución alcanzada para garantizar que se cumpla todo lo acordado.
- Su hijo continuará recibiendo los servicios que no estén en discusión.

Las **quejas formales** deben ser presentadas al KDHE y recibidas dentro del año posterior a la presunta violación. Cuando el KDHE haya recibido la queja, tendrá sesenta (60) días para:

- Investigar la queja, incluida la realización de una investigación independiente en el lugar, si es necesario.
- Permitir que el programa local tiny-k brinde una respuesta a la queja, incluida una propuesta para resolver el problema.
- Tomar una determinación independiente sobre si efectivamente ocurrió o no la violación al requerimiento de la Parte C, luego de haber evaluado toda la información pertinente.
- Emitir una decisión por escrito a quien haya presentado la queja, con una descripción de las alegaciones presentes en la queja, las conclusiones alcanzadas y las razones para la decisión final.

El plazo podrá extenderse debido a circunstancias excepcionales de un caso en particular, o si las partes así lo acuerdan para llegar a la mediación.

Los procedimientos para que la implementación de la decisión final del KDHE sea efectiva incluirán actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr la conformidad.

El individuo o la organización que presentó la queja podrá enviar información adicional, ya sea en forma oral o escrita, sobre la queja. Si la decisión final establece que no se brindaron los servicios apropiados, el KDHE deberá:

- Indicar cómo remediar el rechazo de esos servicios, incluida la concesión de un reembolso monetario, si correspondiere, u otra acción correctiva que corresponda según las necesidades del niño y de su familia; y
- Garantizar la futura prestación de los servicios para todos los infantes y niños con discapacidades y sus familias.

Si se recibe una queja formal por escrito que también es sujeto de un debido proceso de audiencia, o aborda varios problemas, de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el KDHE debe dejar aparte cada sección de la queja que se esté abordando en el debido proceso de audiencia hasta que este concluya. Cada temática de la queja que no forme parte del debido proceso debe resolverse dentro de los 60 días consecutivos según el procedimiento de quejas descrito anteriormente.

No podrán abordarse con este procedimiento las quejas que ya hayan sido resueltas en un debido proceso de audiencia imparcial de con las mismas partes involucradas. El KDHE debe notificar a quien presenta la queja que la decisión de la audiencia es vinculante. Además, debe resolver toda queja que alegue que una agencia no implementó el debido proceso de audiencia.

Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con las conclusiones y la decisión del oficial del debido proceso de audiencia, tiene el derecho de iniciar una acción civil en el tribunal estatal o federal.

MEDIACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN 34 CFR 303.431

La **mediación** es una entrevista diseñada para tener la oportunidad de resolver una disputa respecto de los servicios de la Parte C, a la cual acceden ambas partes de manera voluntaria. Los individuos o las organizaciones pueden solicitar la mediación enviando el formulario que se encuentra al final de esta sección.

La mediación es una entrevista con una persona neutral (el mediador) para conversar sobre el problema y llegar a una solución aceptable para ambas partes. El mediador es:

- Imparcial, no es empleado de la agencia que brinda los servicios al niño y no tiene otros intereses personales o profesionales que puedan entrar en conflicto con su objetividad. (Una persona que de otra forma reúna los requisitos como mediador no se considera empleado solo porque recibe un pago para actuar como mediador)
- Una persona calificada que se capacitó en técnicas de mediación efectiva.
- Una persona que conoce las leyes y regulaciones relacionadas a la prestación de servicios de intervención temprana.
- Asignado al azar, por rotación o por algún otro método de asignación imparcial.
- La mediación tendrá lugar dentro de los 7 días de recibida la solicitud (enviada al KS ITS del KDHE) con un acuerdo escrito dentro de los 30 días calendario de recibida la solicitud. (Si se está realizando un debido proceso de audiencia, el plazo para finalizar la mediación será de 15 días para permitir que la audiencia pueda cumplir con los plazos requeridos). Los plazos pueden extenderse por acuerdo entre ambas partes.

Otros aspectos que se deben tener en cuenta sobre la mediación:

- Es voluntaria y ambas partes deben aceptarla
- No interrumpe (demora o impide) ninguno de sus servicios o derechos en el programa, incluido el derecho debido a un proceso de audiencia
- KDHE pagará el costo
- Se realizará en un lugar conveniente para ambas partes

Las discusiones que se lleven a cabo durante la mediación serán de carácter confidencial y no se utilizarán como evidencia en ningún debido proceso de audiencia ni acción civil que se realice con posterioridad. Las partes podrán firmar un compromiso de confidencialidad antes de comenzar con el proceso.

Al finalizar, ambas partes deberán firmar un acuerdo de mediación y recibirán una copia de este acuerdo (o desacuerdo) que resultó del proceso de mediación. Cualquier acuerdo firmado es legalmente vinculante y aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos, según lo establecido en 34 CFR 303.431 (b) (6).

La mediación no le impide que solicite un debido proceso de audiencia. Puede solicitar una mediación y un debido proceso de audiencia al mismo tiempo.

Debido proceso según lo establecido en 34 CFR 303.435-438

Un **debido proceso imparcial de audiencia** es un procedimiento formal dirigido por un oficial imparcial de audiencia y es una opción para las familias que buscan presentar una queja en relación con la decisión del proveedor local tiny-k o del KDHE para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación de un infante o niño, o cambiar los servicios para ese infante o niño. Las familias que quieran solicitar un debido proceso de audiencia pueden enviar la solicitud a través del formulario que se encuentra al final de esta sección. La solicitud se debe enviar directamente a la siguiente dirección:

**Attn: Part C Infant-Toddler Coordinator
KDHE-Kansas Infant-Toddler Services
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274**

Dentro de los treinta (30) días consecutivos de la recepción de la solicitud por parte de KDHE, el debido proceso de audiencia debe finalizarse, y la decisión debe asentarse por escrito. (La mediación, si se realiza, debe ocurrir dentro de los mismos 30 días).

Se asignan **oficiales de audiencia imparciales** para dirigir el debido proceso de audiencia. Los oficiales de audiencia deben tener conocimiento de las disposiciones de la Parte C y de las necesidades de servicios de intervención temprana, además de su disponibilidad, para infantes, niños y sus familias. Los oficiales de audiencia:

- No serán empleados de ninguna entidad involucrada en la prestación de los servicios de intervención temprana o cuidado de la salud del niño.
- No serán empleados de la agencia únicamente porque la persona recibirá un pago de esta para implementar el proceso de resolución de quejas.
- No tendrán intereses personales o profesionales que entren en conflicto con su objetividad para implementar el proceso.

Los oficiales de audiencia tendrán las siguientes tareas:

- Escuchar la presentación de los puntos de vista pertinentes sobre la queja de debido proceso, examinar toda la información relevante y tratar de lograr una resolución oportuna para esa queja; y
- Proporcionar un registro de los procedimientos a costa del estado, incluida una decisión por escrito.

De acuerdo con la Parte C, en un debido proceso de audiencia imparcial que se lleve a cabo según estos procedimientos, usted tendrá los siguientes derechos:

- A ser acompañado y asesorado por un abogado y por individuos con conocimientos o capacitación especializados sobre servicios de intervención temprana;
- A presentar evidencia y confrontar, reformular preguntas y exigir (solicitar) la presencia de testigos;
- A prohibir la presentación de evidencia que no haya sido compartida con usted por lo menos 5 días calendario antes de la audiencia;

- A obtener una transcripción escrita o en formato electrónico de lo dicho en la audiencia, sin costo para usted; y
- A recibir una copia escrita de las determinaciones de hecho y las decisiones, sin costo para usted.

El debido proceso de audiencia imparcial (o las actividades relacionadas) que se describen en estos procedimientos se deben realizar en un tiempo y un lugar que sean razonablemente convenientes para usted. Se debe finalizar el debido proceso de audiencia y se debe entregar la decisión por escrito a cada una de las partes en no menos de treinta (30) días consecutivos desde la recepción de su queja por parte del KDHE. Si alguna de las partes lo solicita, el oficial de audiencia puede otorgar extensiones específicas más allá del plazo de 30 días. Cualquier parte que no esté satisfecha con las determinaciones o la decisión del debido proceso de audiencia imparcial tiene derecho a iniciar una acción civil en un tribunal estatal o federal.

Durante el tiempo que dure todo procedimiento de queja, su hijo y su familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana estipulados en el IFSP, a menos que el programa local tiny-k y usted hayan acordado lo contrario.

Si la queja involucra la prestación de servicios iniciales, su hijo y su familia deberán recibir esos servicios que no estén en discusión.

Padres sustitutos según lo establecido en 34 CFR 303.422

En Kansas, los padres sustitutos se denominan “defensores del niño”.

El defensor del niño tiene los mismos derechos que los padres y puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la Parte C.

Se asignará un defensor del niño si:

- No se puede identificar a ningún padre.
- El programa local tiny-k, luego de razonables esfuerzos, no puede determinar la ubicación de los padres.
- El niño está bajo la custodia del estado de Kansas según la ley de Kansas.

Families Together, Inc. selecciona a los defensores de niños a través de un contrato con KDHE. Families Together, Inc. deberá realizar los esfuerzos razonables para garantizar la asignación de un defensor en no más de 30 días desde que la agencia determina que el niño necesita un defensor. Families Together, Inc. trabajará en conjunto con los proveedores de acogida para determinar la necesidad de un niño en particular de tener un defensor. Un juez que supervise el caso de un infante o niño bajo la custodia del estado también puede designar a un defensor para ese niño.

Cualquier defensor del niño debe cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener intereses que entren en conflicto con los intereses del niño al cual representa.
- Tener el conocimiento y la habilidad necesarios para garantizar la representación adecuada del niño.
- No ser empleado de ninguna agencia del estado, no ser proveedor de KS ITS ni empleado de ningún proveedor de servicios de KS ITS, de servicios de educación, de cuidado u otros servicios para el niño o familiar del niño. (Una persona que reúna los requisitos para ser defensor del niño según estos procedimientos no será empleada únicamente por recibir un pago por parte de agencia pública o contratista de servicios de intervención temprana para actuar como defensor).



SERVICIOS PARA INFANTES-NIÑOS DE LA PARTE C SOLICITUD DE QUEJA FORMAL

Cualquier padre de un niño con alguna discapacidad, u otro individuo, agencia u organización que considere que los Servicios para Infantes-Niños de la Parte C de Kansas o alguno de los programas locales no cumple con las leyes o regulaciones federales y estatales relacionadas con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), puede presentar una queja formal. Esta queja debe presentarse por escrito y firmada, y se debe enviar por correo o entregar personalmente a la Parte C de Servicios para Infantes-Niños del Departamento de Salud y Ambiente de Kansas (KDHE). El KDHE le brindará a quien presenta la queja la oportunidad de enviar información adicional, ya sea en forma oral o escrita, sobre las alegaciones presentes en la queja. **Se enviará una copia de la queja al programa para Infantes-Niños, la agencia u organización a la que va dirigida la queja.**

Su solicitud para la investigación de una queja formal debe incluir la siguiente información:

Nombre, dirección y número de teléfono de la persona u organización que presenta la queja formal:

Nombre: _____
Dirección: _____
Ciudad/estado/código postal: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Nombre y dirección del programa local para Infantes-Niños u otra agencia pública de la Parte C a la que va dirigida la queja:

Nombre: _____
Dirección: _____
Ciudad/estado/código postal: _____
Teléfono: _____

Nombre y domicilio particular del niño en cuestión:

Nombre del niño: _____
Domicilio particular: _____
Ciudad/estado/código postal: _____

Consulte la siguiente página:

En esta página exprese sus inquietudes. Incluya los hechos que proporcionan la base de sus inquietudes. Los hechos deben incluir información sobre cuándo surgieron las inquietudes y quién o qué circunstancias las causaron. Exprese sus esfuerzos para resolver los problemas con la agencia pública de la Parte C o cualquier resolución propuesta. (Si es necesario, adjunte páginas adicionales).

Incluya la siguiente información cuando explique sus inquietudes (si es necesario, agregue páginas):

- Los aspectos específicos de su inquietud.
 - Cuáles son los hechos.
 - ¿Qué medidas se han tomado para resolver la inquietud a nivel local?
-

Al recibir la queja por escrito y firmada, el coordinador de la Parte C de Kansas realizará una investigación y proporcionará un informe escrito sobre las determinaciones a la persona o agencia que presenta la queja y a la agencia pública de la Parte C a la que va dirigida la queja. El informe de la queja formal es definitivo, excepto que una de las partes apele la decisión. Cualquiera de las partes puede apelar las determinaciones del informe mediante la presentación de una notificación por escrito de la apelación ante el Departamento de Salud y Ambiente de Kansas.

Firma de las personas que presentan la queja _____

Fecha _____

El formulario de solicitud de queja formal se debe firmar y enviar por correo o entregar personalmente a:

Attn: Part C Infant-Toddler Coordinator, KDHE-Kansas Infant-Toddler Services 1000 SW Jackson Ste 220 Topeka KS 66612-1274

Robert Moser, MD, Secretary

Department of Health & Environment

Sam Brownback, Governor

**SERVICIOS PARA INFANTES-NIÑOS DE LA PARTE C
SOLICITUD DE MEDIACIÓN**

Nombre de los padres: _____

Dirección: _____

Ciudad/estado/código postal: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Números de teléfono: _____

Agencia Principal Local de la Parte C: _____

Dirección: _____

Ciudad/estado/código postal: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Números de teléfono: _____

Niño para el que se solicita la mediación: _____

Fecha de nacimiento: _____

¿Se ha solicitado una audiencia de debido proceso? Sí No

¿Se ha programado una audiencia? Sí No Si la respuesta es "sí", ingrese la fecha: _____

Indique las fechas y los horarios preferentes en los que esté disponible para una sesión de mediación:

Fechas preferentes: _____

Por qué solicita una mediación (si es necesario, agregue páginas):

La solicitud de un formulario para una mediación se debe enviar por correo o entregar personalmente a:
KDHE Infant-Toddler Services, 1000 SW Jackson Suite 220, Topeka KS 66612-1274

ESTÁ PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE.

SERVICIOS PARA INFANTES-NIÑOS DE LA PARTE C AVISO DE SOLICITUD DE UN DEBIDO PROCESO DE AUDIENCIA DE LA PARTE C

Tengo una queja relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de mi hijo, o la prestación de los servicios adecuados de intervención temprana para mi hijo. Por lo tanto, presento esta solicitud para un debido proceso de audiencia imparcial que incluye la siguiente información:

Mi nombre, dirección y número de teléfono:

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: _____

Nombre y dirección de mi hijo:

Nombre: _____

Dirección: _____

Nombre, dirección y número de teléfono del programa de Servicios para Bebés-Niños de mi hijo:

Nombre del programa: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: _____

Una breve descripción de cada inquietud y de los hechos relacionados con cada inquietud (si es necesario, agregue páginas):

Debe realizarse una declaración de lo que pienso para corregir cada problema o inquietud.

Se me ha informado que un proceso de mediación está disponible para ayudar a resolver disputas relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación o la prestación de servicios de intervención temprana de acuerdo a la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

Firma del padre o representante

Fecha

La solicitud de un formulario de debido proceso se debe enviar por correo o entregar personalmente a:
Attn: Part C Infant-Toddler Coordinator, KDHE-Kansas Infant-Toddler Services 1000 SW Jackson Ste 220 Topeka KS 66612-1274

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Si necesita más información sobre sus derechos (garantías de procedimiento), contáctese con el coordinador de su tiny-k local o con Servicios para Infantes-Niños en Kansas.



**Para obtener más información,
o para presentar una queja formal o informal o solicitar una mediación:**

Kansas Infant-Toddler Services (KS ITS)
Kansas Department of Health and Environment
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274
Teléfono para llamadas gratuitas: 1-800-332-6262
Teléfono: (785) 296-6135
Fax: (785) 296-8626

Recurso de defensa:
Families Together, Inc.
Parent Training and Information Center (PTI):
Topeka 1-800-264-6343
Wichita 1-888-815-6364
Ciudad de Garden 1-888-820-6364
Ciudad de Kansas 1-877-499-5369
<http://www.familiestogetherinc.org/>

La solicitud del debido proceso de audiencia se debe enviar a:

Attn: Part C Infant-Toddler Coordinator
KDHE-Kansas Infant-Toddler Services
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274